

**Boletín Oficial Municipal N° 1661**  
**Corrientes, 21 de Mayo de 2012.-**

**Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante**

**N° 71 del Honorable Concejo Deliberante: Aprueba en 1° lectura -Mod. Art. 106° de la Ordenanza 5617 y Art. 8 de la Ordenanza N° 5618.**

**N° 52-P-12: Convoca Audiencia Pública (Proyecto de Ordenanza –Modifica Ordenanza 5617 Art. 106 y Art. 8 de la Ordenanza 5618).**



deben atender un servicio público esencial.

Que, la deuda estimada que la DPEC mantiene con la Municipalidad de Corrientes asciende a una suma que supera los \$ 5.000.000 (Pesos Cinco Millones); dado que la última liquidación realizada por la DPEC al Municipio Capitalino fue correspondiente a la del mes de Marzo de 2011.

Que, habiendo transcurrido mas de un año sin que la DPEC cumpla con sus compromisos fijados en el Convenio como agente de percepción de la tasa, fijado por las normas citadas, resulta necesario encontrar una alternativa para que el Municipio Capitalino pueda recaudar con recursos propios, los fondos que le pertenecen para atender un servicio esencial como lo es el alumbrado público de la ciudad de Corrientes.

Que, a los fines expuestos en el párrafo anterior, resulta necesario modificar los artículos 106° del Código Fiscal y 8° de la Ordenanza Tarifaria.

Que, de acuerdo al artículo 37° de la Carta Orgánica Municipal corresponde dar al presente el trámite de doble lectura, correspondiendo al Honorable Concejo Deliberante aprobar la primer lectura mediante el dictado de la correspondiente Resolución.

Que, en uso de sus facultades el Honorable Concejo Deliberante, obra en consecuencia.

**PORELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE**

**RESUELVE**

**Artículo.-1°.-** APROBAR la PRIMER LECTURA de la modificación del Art. 106° de la Ordenanza N° 5617 (Código Fiscal) el que quedará redactado de la siguiente manera: «El servicio municipal de Alumbrado Público abonará por los servicios municipales relativos al mantenimiento del sistema de alumbrado público tales como: reposición de lámparas, limpieza de artefactos, pintado de columnas, mantenimiento preventivo y correctivo en general, asumidos por la Municipalidad. La obligación resultará de una proporción sobre la Contribución por Servicios a la Propiedad que fije la misma Ordenanza Tarifaria».

**Artículo.-2°.-** APROBAR la PRIMER LECTURA de la modificación del Art. 8° de la Ordenanza N° 5618 (Tarifaria), el que quedará redactado de la siguiente manera: «Para el servicio municipal de alumbrado público se aplicará un 25% (veinticinco por ciento) sobre la liquidación resultante en el Art. 7° de la presente ordenanza para los usuarios residenciales. Para el resto de los usuarios se aplicará un 70% (setenta por ciento) por sobre la liquidación correspondiente».

**Artículo.-3°.-** LA presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo.-4°.-** REMITASE copia debidamente autenticada de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

**Artículo.- 5°.-** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**Lic. Miriam Coronel  
Presidente**

Honorable Concejo Deliberante

**Ricardo Juan Burella  
Secretario**

Honorable Concejo Deliberante

**Resolución N° 52-P-12  
Corrientes, 14 de Mayo de 2012**

**VISTO:**

El Art. 37 de la Carta Orgánica Municipal, El expediente 87-D-2012 (94-I-2012) Ref. A Modificaciones al Código Fiscal Municipal y Tarifaria 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Sesión Ordinaria del día 10 de Mayo de 2012, se dio

aprobación a la Primera Lectura a el expediente citado en le visto, cuyo propósito es la modificar el Artículo 106 del Código Fiscal Municipal (Ord. N° 5617) y el artículo N° 8 de la Ordenanza Tarifaria 2012 (Ord. 5618).

Que, tal como establece nuestra Carta Orgánica Municipal, es requisito esencial, cuando se trata de modificar impuestos o tasas debe someterse al procedimiento de Audiencia Pública entre la Primera Lectura y su aprobación definitiva, con la finalidad de dar conocimiento y participación amplia al tratamiento del tema en cuestión.-

Que, con dicho propósito se deberá fijar día y hora y lugar para la realización de la aludida Audiencia Pública.-

Que, es facultad de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante dictar la Presente Resolución conforme lo determinan las normas vigentes.

**PORELLO**

**LA PRESIDENTE DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°: CONVOCAR** a Audiencia Pública a los vecinos de la Ciudad de Corrientes, en cumplimiento del Art. 37° de la Carta Orgánica y el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 5345, observando los siguientes parámetros:

**Agenda:** Proyecto de Ordenanzas, modificando el Artículo 106 del Código Fiscal (Ord. N° 5617) y el artículo N° 8 de la Ordenanza Tarifaria (Ord. 5618).

**Autoridad Convocante:** Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes.

**Objeto:** Expresar opinión respecto del Proyecto de Ordenanza Expte.87-D-2012, (94-I-2012)

**Lugar, Fecha y Hora:** 25 de Mayo 1100, 11 de Junio de 2012 a las 08,00hs

**Requisitos para participar:** Retirar el formulario de inscripción disponible en la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, o imprimirlo de los sitios [www.concejocorrientes.gob.ar](http://www.concejocorrientes.gob.ar) y [www.ciudaddecorrientes.gob.ar](http://www.ciudaddecorrientes.gob.ar)

**Lugar y plazo para la Inscripción:** En la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, en horario de 7 a

13 hs., hasta el 6 de Junio del 2012, inclusive.-

**ARTICULO 2°:** Publicar el Art. 1° de la presente Resolución, por cinco (5) días en el Boletín Oficial Municipal, Tres diarios de Circulación Municipal, Seis Emisora Radiales de la Ciudad, en las Paginas Web del Honorable Concejo Deliberante y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

**ARTICULO 3°:** La presente resolución será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 4°:** REGISTRECE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

**Lic. Miriam Coronel**  
**Presidente**

Honorable Concejo Deliberante

**Ricardo Juan Burella**  
**Secretario**

Honorable Concejo Deliberante

## **RESOLUCIÓN N° 71**

**Corrientes, 10 de Mayo de 2012**

### **VISTO:**

El Expediente N° 87-D-12 (94-I-12) y el convenio suscripto entre DPEC y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes aprobado por Resolución N° 1127 de fecha 29 de noviembre de 2002 y homologado por Ordenanza N° 3781 de fecha 08 de Enero de 2003, las Ordenanzas N° 5617 (Código Fiscal) y N° 5618 (Tarifaria); y

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ordenanza N° 3781, de fecha 08 de Enero de 2003, se homologó el Convenio suscripto entre la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (el Convenio), el que también fuera oportunamente aprobado por Resolución del Departamento Ejecutivo N° 1127/2002.

Que, el Convenio establece, en su cláusula SEGUNDA que: «La Dirección facturará a sus usuarios de la Ciudad de Corrientes, en concepto de servicio de alumbrado público, según lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Municipal».

Que, por lo establecido en la cláusula SEGUNDA del Convenio la DPEC actúa como agente de percepción respecto de la tasa de alumbrado público, actualmente regulado por los artículos 106 del Código Fiscal y 8 de la Ordenanza Tarifaria.

Que, el artículo 106 del Código Fiscal establece que «el servicio municipal de Alumbrado Público se abonará sobre el consumo de energía eléctrica. La empresa proveedora actuará como agente de Recaudación, percibiendo los importes que deban abonarse en la forma y tiempo que fije la Ordenanza Tarifaria».

Que, el artículo 8 de la Ordenanza Tarifaria fija «los importes fijos a tributar por mes en función de la tarifa de la empresa prestadora y escala de consumo».

Que, tanto el artículo 106 del Código Fiscal como el artículo 8 de la Ordenanza Tarifaria, establecen formas de determinar el pago de la Tasa de Alumbrado Público que se encuentran asociados directamente al consumo eléctrico determinado por la empresa prestadora de energía (DPEC).

Que, por tal motivo, las normas citadas en sus redacciones actuales, imposibilitan al Municipio Capitalino percibir, con recursos propios, el cobro de dicha tasa, puesto que resulta imposible conocer los respectivos consumos eléctricos de cada contribuyente.

Que, por otra parte, la DPEC, en cumplimiento del Convenio y normas vigentes, continúa percibiendo la tasa de Alumbrado Público, empero, incumple con su obligación de depositar lo percibido al Municipio Capitalino, reteniendo indebidamente fondos que